

Las políticas públicas sobre la educación intercultural bilingüe establecidas en los planes educativos en el Perú, 2019-2021

Sandra Fiorela HUAMÁN FLORES^{1,2}

a2020102062@uwiener.edu.pe

ORCID: 0000-0001-8088-6304

RESUMEN

La educación intercultural bilingüe (EIB) ha sido constantemente abordada de forma política, social y cultural; aunque se utiliza más como un discurso y es inoperante en la práctica. La ineficacia en la aplicación de los enfoques del Estado con respecto a la EIB ha agravado el problema. Además, la aplicación y operatividad de planes educativos interculturales, homogenizados y propios del modelo educativo peruano ha generado desigualdad de oportunidades de aprendizaje y exclusión educativa. Otra gran problemática es que los propios actores sociales desconocen cuál es el significado o interpretación de términos en los planes operativos. Por otro lado, también se observa la desprotección del derecho a la identidad y la desigualdad de oportunidades para vulnerar el derecho constitucionalmente garantizado a una educación de calidad.

En ese sentido, este estudio tiene como objetivo identificar el enfoque adoptado por el estado de 2019 a 2021 y los lineamientos para el plan operativo de la EIB como política educativa. Si logramos tener políticas públicas efectivas para la EIB, se fortalecerán los enfoques nacionales y se extenderá el conocimiento normativo a otros actores sociales, desarrollando más mecanismos para proteger el derecho a la educación y la identidad.

En conclusión, es importante determinar la efectividad del enfoque de EIB del país. Además, los lineamientos del programa educativo han tenido un impacto positivo en la EIB como política nacional. Su acuerdo ayudará a proteger el derecho a la educación.

Palabras clave: derecho a la educación, intercultural, bilingüe, Estado, políticas, lineamientos

ABSTRACT

Intercultural bilingual education (IBE) has been constantly approached in a political, social and cultural way; which is used more as a discourse and is inoperative in practice. Ineffective implementation of state approaches to IBE has exacerbated the problem. In addition, the application and operation of intercultural educational plans, homogenized and typical of the Peruvian educational model, has generated unequal learning opportunities and educational exclusion. Another major problem is that the social actors themselves do not know the meaning or interpretation of terms in the operational plans. On the other hand, the lack of protection of the right to identity and unequal opportunities to violate the constitutionally guaranteed right to quality education can also be observed.

1 Universidad Privada Norbert Wiener. Lima, Perú.

2 Exsecigrista del Ministerio de Salud, egresada de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Privada Norbert Wiener y bachiller en Educación por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Actualmente, realiza los trámites para su licenciatura con especialidad en Primaria. Ganadora del Concurso de Ensayo Jurídico Olímpijuris 2022, organizado por la Universidad del Atlántico (Colombia), y finalista del concurso de investigación jurídica realizado en el marco del III Congreso Internacional de Estudiantes de Derecho de la Red Iberoamericana de Facultades y Escuelas de Derecho, organizado por la Universidad de León (España).

In that sense, this study aims to identify the approach adopted by the state from 2019 to 2021 and the guidelines for the operational plan of IBE as an educational policy. If we manage to have effective public policies for IBE, national approaches will be strengthened and normative knowledge will be extended to other social actors, developing more mechanisms to protect the right to education and identity.

In conclusion, it is important to determine the effectiveness of the country's IBE approach. Furthermore, the education programme guidelines have had a positive impact on IBE as a national policy. Their agreement will help to protect the right to education.

Keywords: right to education, intercultural, bilingual, state, policy, guidelines

1. Introducción

Este artículo analiza la interrelación de las políticas públicas y lineamientos normativos legales nacionales e internacionales con la educación intercultural bilingüe en el periodo comprendido entre 2019 y 2021. En el Perú, la interculturalidad como política de Estado (Boneti, 2017), desde hace ya algunos años, se ha tratado de incluir mediante diversas investigaciones, entrevistas y alocuciones políticas que tienen como tema transcendental la tan llamada interculturalidad. Sin embargo, realmente son insuficientes los estudios que analizan la asociación y la aplicación de la interculturalidad.

El objetivo de este artículo es determinar cuál ha sido el enfoque del Estado y cuáles han sido los lineamientos de los planes operativos en la educación intercultural bilingüe como política educativa entre los años 2019 y 2021, es decir, se realizará un análisis comparativo con respecto a los resultados de las políticas públicas sobre EIB aplicadas por el Estado. Entre ellas tenemos las siguientes: enfoque territorial, enfoque descentralizador, enfoque de mantenimiento y desarrollo de las lenguas originarias, enfoque intercultural y enfoque de derechos humanos utilizados en las políticas públicas. La importancia del presente artículo es conocer e investigar si existen acciones dentro de aquellos lineamientos de los planes educativos que hayan contribuido a proteger el derecho a la educación y así poder dar mayores luces sobre este controvertido tema, que afecta a diversos sectores sociales.

Para tal efecto, resulta conveniente formular una modificación en la redacción de la ley sobre educación intercultural bilingüe. En ese sentido, el trabajo aporta a la comprensión de cómo el Estado concibe e interpreta la educación intercultural como una política nacional. Así, servirá como fuente de información para las entidades públicas y privadas a nivel nacional, y permitirá revisar y reformular la actual política pública de educación intercultural bilingüe dentro del marco legal, al ser la educación un derecho fundamental (Ley General de Educación, art. 3, 2003) garantizado por nuestra constitución: "El Estado coordina la política educativa.[...] Es deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir *educación adecuada* por razón de su situación económica" (Constitución Política del Perú, art. 16, 1993), considerado como fundamental porque dignifica a la persona "y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad" (Constitución Política del Perú, art. 1, 1993).

Con base en la recopilación de fuentes primarias y secundarias como antecedentes de esta investigación, a partir de información hallada en bibliotecas virtuales nacionales y de otras universidades fuera del país, se han revisado 7 tesis sobre el derecho a la educación y su implicancia en las políticas públicas orientadas a la educación y la interculturalidad, por ser un tema controversial y de actualidad. Respecto de la educación intercultural bilingüe, Sánchez (2021) afirma que "El Estado cuenta con herramientas muy relevantes, como el modelo de servicio de educación intercultural bilingüe, con lineamientos claros sobre cómo implementar el EIB; sin embargo, los medios para implementarlo y lograr un cambio real aún están en el aire" (Sánchez, 2021). Sobre las políticas públicas con relación

a la EIB en Ecuador, Espín, Portero y Zambrano (2021) afirman que, desde el establecimiento de la Dirección Provincial de Educación Bilingüe e Intercultural, las ciudades y comunidades han perdido su jurisdicción y no pueden controlar el contenido de la educación que reciben los niños. Según Ruelas (2021), hasta el momento, la política de educación bilingüe en los siglos XX y XXI depende no solo de las condiciones económicas, políticas y sociales del país, sino también de la influencia y las condiciones de la organización multilateral FMI-BM, así como del positivismo científico.

Con respecto a la formación de la ciudadanía, Carrascal (2019) afirma que la interculturalidad posee un impacto en la revalorización cultural y lingüística de los pueblos indígenas del Perú. La propuesta del PNEIB (Proyecto Nacional de Educación intercultural Bilingüe) excluye la educación secundaria y superior universitaria. Otra tesis consultada es la de Céspedes (2019), quien expresa que la hegemonía de una cultura sobre otras ya no es solo una cuestión pedagógica en la formación de docentes o la metodología de los estudiantes para desarrollar el proceso EIB, sino una cuestión política. Con respecto a la implementación de la Política Sectorial de Educación Intercultural, Arroyo (2019) refiere que se están tomando acciones para avanzar progresivamente en las metas establecidas en la Política de Educación Intercultural y Educación Intercultural Bilingüe. Por último, Martínez (2012) refiere que el enfoque de la aplicación del país de políticas bilingües e interculturales en los programas educativos ha estado fuera de contexto y no ha comenzado a reconocer la ineficacia de programas educativos previos (antecedentes) que han introducido la educación bilingüe intercultural.

Como se demuestra a través del análisis documental, es necesaria una reestructuración de las políticas públicas, pues ello logrará solucionar varios problemas, por ejemplo, reducir la discriminación sectorial por lengua u idioma, ofrecer una equidad e igualdad de oportunidades, brindar atención y ajustes a la actualización curricular intercultural, actualizar los planes educativos y generar un conocimiento normativo en los actores educativos. Entre los principales beneficiados con la aplicación de la investigación están las comunidades campesinas, las comunidades nativas, los estudiantes y docentes interculturales, el Ministerio de Educación, la administración del Estado (revisión de las políticas públicas actuales), los Gobiernos regionales y municipales. Los juristas y estudiantes de Derecho debemos enfocar la investigación en mitigar conflictos sociales y proponer al Estado normativas plasmadas en políticas públicas que garanticen un adecuado cumplimiento de los derechos. Los logros obtenidos a lo largo de los años son bastante limitados; una evidencia de ello es que recién en 2019 (Resolución Viceministerial N° 252-MINEDU, 2019) se ha visto por conveniente aprobar la implementación de un proyecto de educación inicial intercultural que busca propiciar que los docentes desde el nivel inicial trabajen capacidades comunicativas propias del lenguaje nativo. En 2018, se ha creado por primera vez un sistema de alfabetización y escritura del quechua (Resolución Ministerial N° 519, 2018).

Para el desarrollo y el logro del propósito de este trabajo, se ha considerado conveniente tratar el tema en siete grandes apartados. El primero se refiere a la “introducción” contextualizando la investigación y brindando los objetivos, así como la justificación del presente trabajo. El segundo apartado es sobre el “método”, en el cual se explicará el método, los diseños, el escenario, entre otros elementos que brindarán rigor científico a este proyecto. El tercer apartado trata sobre los “resultados” y brinda la descripción de los enfoques utilizados por el Estado y sus antecedentes. El cuarto apartado desarrolla la posición teórica de la investigación o “discusión”. En conclusión, se ha llegado a demostrar que el enfoque del Estado y los lineamientos de los planes operativos para la educación intercultural bilingüe como política de pública, entre los años 2019 y 2021, son de carácter descentralizador, territorial y de mantenimiento y desarrollo de las lenguas originarias. Además, los lineamientos de

los planes educativos influyen positivamente en la propuesta de la educación intercultural bilingüe como política de Estado, por lo que es importante su interpretación y su concordancia con lo propuesto a fin de proteger el derecho a la educación.

2. Métodos

2.1. Método de investigación

El enfoque de investigación realizado es el cualitativo, definido por Taylor y Bogdan (1987) como aquel que tiene el objetivo de proporcionar una metodología de investigación que permita comprender el complejo mundo de la experiencia vivida desde el punto de vista de las personas que la viven (p. 18). Es decir, se entiende que su investigación está centrada en el estudio integral o completo. Además, se ha considerado el tipo de investigación básico, el cual es definido por Muntané (2010) como aquella investigación pura, teórica o dogmática que se caracteriza porque se origina en un marco teórico y permanece en él, con el objetivo de incrementar los conocimientos científicos, pero sin contrastarlos con aspectos prácticos (p. 221). Es decir, busca el conocimiento científico a través de los recursos teóricos sin llevar la investigación a la práctica.

Según Guerrero (2016), cuando se hace referencia a la investigación cualitativa, esta puede entenderse como un método utilizado principalmente en las ciencias sociales. Se desarrolla a través de una metodología basada en principios teóricos como la fenomenología (p. 21). En este artículo, encontraremos un análisis de los métodos, procesos y paradigmas de la investigación cualitativa. El método es cualitativo, ya que se aplica a los fenómenos sociales y humanos, que son hechos relevantes. La investigación cualitativa es el proceso metodológico de construcción del conocimiento de la realidad social. Representa un fenómeno de cualidades interrelacionadas, como la educación bilingüe intercultural y la coyuntura como método de elaboración de políticas públicas.

2.2. Diseño de investigación

El presente proyecto de investigación es del tipo de investigación básica, porque se pretende utilizar los resultados de la investigación social para mejorar la administración de justicia en torno a la mejora en la aplicación de la educación intercultural bilingüe. Sobre el nivel de investigación correlacional y los diseños de investigación, Hernández (2014) afirma lo siguiente:

Se busca asociar los patrones predecibles de variables a través de un grupo o población (...). Este tipo de investigación tiene como objetivo descubrir el grado de relación o asociación que existe entre dos o más conceptos, categorías o variables en una determinada muestra o contexto (p. 93). Por último, define los diseños de investigación no experimental como aquellos estudios realizados sin manipulación deliberada de variables en los que los fenómenos solo se observan en su entorno natural para analizarlos, es decir, se procura evitar la manipulación de variables independientes con la intención de analizar esos resultados solo se espera el desenvolvimiento natural (p. 152).

Con relación a lo expuesto por Hernández, se puede entender que este trabajo será planteado como una investigación correlacional al asociar dos o más conceptos y descubrir así su grado de relación. Por otra parte, esta investigación es no experimental porque no se llegará a manipular las variables

de manera deliberada. El diseño no experimental es la consideración para esta investigación, es decir, no se realiza una manipulación directa de las variables independientes fijadas en el presente proyecto; para ello, se hará uso de la doctrina y el texto normativo a fin de generar una descripción y reflexión sobre los conceptos y contextos en los que se desarrolló; en este caso, la educación cultural bilingüe y de qué manera se determinó el enfoque del Estado con relación a las políticas públicas.

2.3. Escenario de estudio y participantes

El escenario de estudio de la presente investigación se realizará con la información obtenida de todo el territorio peruano, no existen limitaciones territoriales. No se requiere de una población y muestra debido a que el presente proyecto de investigación se centrará en la descripción y el análisis sobre la aplicación de las acciones estatales al concepto de educación intercultural en el diseño de programas educativos tanto para los años 2019 como 2021. Ello consentirá asumir una perspectiva más amplia e identificar directamente la posición por parte del Estado con referencia a dichos conceptos. Además, es importante tener en cuenta que la interculturalidad tiene una relación directamente estrecha con el derecho a la educación y es parte también de nuestra identidad como peruanos, además que genera que podamos adquirir valores ciudadanos.

2.4. Estrategias de producción de datos

La estrategia será la del análisis documental y bibliográfico de las variables planteadas en esta investigación, a través de los siguientes procesos:

- Recolección de información bibliográfica
- Clasificación de fuentes primarias y secundarias
- Valoración del valor científico de la información
- Análisis de los datos encontrados
- Elaboración de un informe de resultados
- Presentación de los resultados a través de tabulaciones con las conclusiones respectivas

3. Resultados

En la realidad existen diversas modificaciones dialécticas de la lengua propias de nuestro país y, a pesar la implementación de políticas públicas basadas en la interculturalidad y la mejora del Estado, su operatividad en los programas educativos aún es limitada. Una prueba de ello es que recién en 2019 (Resolución Viceministerial N° 252-MINEDU, 2019) se ha visto por conveniente aprobar la implementación de un proyecto de educación inicial intercultural que busca propiciar que los docentes desde el nivel inicial puedan trabajar este enfoque intercultural bilingüe y desarrollar capacidades comunicativas propias del lenguaje. En 2018 se ha creó por primera vez un sistema de alfabetización y escritura del quechua (Resolución Ministerial N° 519, 2018), lengua que en la antigüedad era netamente oral.

También se ha trabajado en el análisis de algunos artículos de la Constitución Política del Perú, que en su artículo 2 se refiere a la facultad jurídica que posee toda persona a la identidad, entre otros aspectos. El presente artículo es muy importante en esta investigación si se toma como punto de referencia que toda persona, así como tiene derecho a la vida, también posee el mismo derecho a una identidad y a su libre desarrollo. Esto se puede lograr a través de políticas públicas, pero depende del enfoque del Estado. (Constitución Política del Perú, art 2, 1993).

En los artículos 13, 14, 15 y 16 de nuestra carta magna, se puede analizar la finalidad de la educación, así como el papel que desarrollan los progenitores en la formación de sus hijos. Además, en el artículo 14, se especifica la promoción y los alcances de la educación, además de hacerse referencia al deber del Estado en la promoción científica y tecnológica del país. Pero de todos ellos, para esta investigación, es determinante el artículo 15, debido a que se refiere a la identidad de las personas y su implicancia en la educación brindada en el país.

Por su parte, el artículo 16 refiere que:

Tanto el sistema como el régimen educativo son descentralizados.

El Estado coordina la política educativa. Formula los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos. Supervisa su cumplimiento y la calidad de la educación (Constitución Política del Perú, art 16, 1993).

Es importante señalar que un régimen descentralizado da la oportunidad de desarrollo, así como el avance de mejoras en las políticas públicas.

Otro aspecto importante es el considerado en el artículo 89, el cual hace referencia a las comunidades nativas. En él se señala que las comunidades campesinas y nativas son autónomas en su organización (Constitución Política del Perú, art. 89, 1993). Además, se debe considerar el artículo 188, el cual hace referencia de la descentralización y su importancia para el Estado.

Una de las interrogantes planteadas en la investigación se refiere al enfoque del Estado con relación a la educación intercultural. Entonces al anticipar el legislador que, el Estado requiere una forma de organización descentralizada. (Constitución Política del Perú, art 188, 1993).

Otras normas revisadas para la presente investigación:

- Ley N.º 27783, Ley de Bases de la Descentralización (2002)
- Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (2021)
- Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (2003)
- Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (2018)
- Ley N.º 27818, Ley para la Educación Intercultural Bilingüe (2002)
- D. S. N.º 032-2018-PCM, Modificatorias de las políticas nacionales para entidades del Gobierno Nacional (2020)
- D. S. N.º 054-2011-PCM, Plan del Bicentenario: El Perú hacia el 2021 (Presidencia del Consejo de Ministros, 2018)

- D. S. N.º 006-2016- MINEDU, Aprueba la política sectorial de Educación Intercultural y Educación intercultural Bilingüe (2016)
- Resolución Ministerial N.º 519-2018, Creación de un modelo de servicio Educativo: Educación Intercultural Bilingüe (Ministerio de Educación, 2018)
- Resolución Viceministerial N.º 252-2019-MINEDU, Diseño Curricular Básico Nacional de la formación inicial docente. Programa de estudios de Educación Inicial y Primaria Intercultural Bilingüe (Viceministerio de Educación, 2019)

Análisis documental específico

- Plan Operativo Institucional 2019-2021 MINEDU
- PEN 2021 (2007)
- PEN 2036 (2021)

Desde la perspectiva de la CIDH, los derechos basados en las lenguas originarias, nativas o indígenas conllevan una gran cantidad de obligaciones y responsabilidades que deben cumplir y garantizar los Estados miembros. Entre estos reconocimientos tenemos que las poblaciones nativas tienen derecho a no ser maltratadas ni rechazadas por usar una lengua distinta al castellano, sea en un espacio público o privado, es decir, pueden solicitar servicios en su lengua materna sin que ello les genere un perjuicio o un trato desigual en cualquier sector, incluido el educativo. También tienen derecho a usar su propia lengua ante cualquier autoridad, organismo o instancia estatal, así como a pedir la ayuda de un intérprete en esos espacios si es necesario. Por último, tienen derecho a mantener y desarrollar su lengua, tradiciones y cultura de su pueblo, es decir, todos nosotros debemos contribuir al mantenimiento de las lenguas como parte de nuestra identidad y cultura.

Tabla 1.
Diversidad lingüística y la interculturalidad

Hallazgos	Propuesta
<p>Actualmente existen 48 lenguas indígenas u originarias (44 amazónicas y 4 andinas). (Seminario, 2022. p. 309)</p> <p>De las 48 lenguas indígenas, 23 lenguas son predominantes de conformidad al Mapa Etnolingüístico del Ministerio de Cultura del Perú.</p> <p>El quechua es la lengua indígena u originaria más hablada con cerca casi 4 millones de hablantes. (INEI, Censo 2017; Ministerio de Cultura, 2021, p.10)</p> <p>Loreto es la región que cuenta con el mayor número de lenguas indígenas situadas, con un total de 29. (Ministerio de Cultura, 2022)</p>	<p>Brindar las posibilidades de la implementación de contribuir a la formación de traductores e intérpretes de lenguas originarias, nativas o indígenas a través del Ministerio de Educación en los programas de educación básica regular y alternativa, y no solo como se consigna en el Decreto Supremo N.º 012-2020-MC, Decreto Supremo que crea el Servicio de Interpretación y Traducción en Lenguas Indígenas u Originarias para situaciones de emergencia, como servicio exclusivo del Ministerio de Cultura a través de la Central de Interpretación y Traducción en Lenguas Indígenas u Originarias.</p>

Nota: La tabla expone datos estadísticos del Ministerio de Cultura, 2021 p.10, Ministerio de Cultura - Mapa Etnolingüístico del Perú. (Consulta 24 de setiembre de 2022). Recuperado de: https://geoportal.cultura.gob.pe/mapa_etnolingustico/#:-:text=El%20Mapa%20Etnoling%C3%BC%C3%ADstico%20del%20Per%C3%BA,lenguas%20ind%C3%ADgenas%20u%20originarias%20de

Es indispensable y pertinente que se puedan diseñar a través de la colaboración de ciudadanos y abogados, que puedan ser responsables del desarrollo intercultural de políticas educativas y normativa legal. Hay que tener presente que los actores educativos también son parte del desarrollo social y deben tener una legislación de reconocimiento sobre su derecho a la educación. La inconsistencia entre las políticas públicas y la inoperancia dentro de lo que es el proceso de implementación y cumplimiento de estas políticas en la educación intercultural da como resultado que las personas carezcan de conocimientos.

Tabla 2.

Políticas públicas de interculturalidad

Hallazgos	Propuesta
Las políticas de reconocimiento pueden ser de dos tipos: multiculturales o interculturales (Tubino y Flores, 2020, pp. 43-44)	Se debe fomentar las políticas interculturales, cuales requieren crear puentes de diálogo intercultural con las diversas poblaciones originarias y nativas que son parte de nuestra cultura y Estado peruano.
Transversalizar los enfoques de interculturalidad para ser incluidos en la agenda política. (Vásquez, 2018)	Existen diversas necesidades de los grupos colectivos, entre ellas la necesidad de contar con la aplicación efectiva del enfoque intercultural realizando una modificación en la Ley de Educación Intercultural Bilingüe; por tal motivo, se propone aplicar una política multisectorial de EIB, con base en las necesidades lingüísticas de los grupos sociales, ello para garantizar la idoneidad del derecho a la educación, así como la preservación de nuestras lenguas nativas.
Política educativa Decreto Supremo N.º 006-2016-MINEDU, Aprueba la política sectorial de Educación Intercultural y Educación intercultural Bilingüe (2016)	Según esta normativa, la educación intercultural bilingüe debe ser comprendida como una política educativa que tiene como finalidad el fortalecimiento de las competencias y capacidades de los pobladores de los pueblos originarios o nativos para que desarrollen de manera efectiva el ejercicio de su ciudadanía. Sin embargo, en la realidad, aún se requieren diversos esfuerzos y programas para lograr tal cometido. Se propone implementar en la normativa el incentivo académico a los diversos profesionales de la educación para contribuir al fortalecimiento del Estado.
Enfoques del modelo de educación intercultural bilingüe Resolución Ministerial N.º 519-2018, Creación de un modelo de servicio educativo: Educación Intercultural Bilingüe (Ministerio de Educación, 2018)	A través de esta normativa y propuesta se busca incluir en el desarrollo de las políticas educativas los enfoques de territorialidad, descentralizador y mantenimiento de las lenguas nativas. Se propone incentivar el dialogo intercultural en los territorios de las diversas regiones del país en favor de un mejor servicio educativo basado en los requerimientos de la población como parte de proceso de formación.
Formación profesional en educación intercultural bilingüe Resolución Viceministerial N.º 252-2019-MINEDU, Diseño Curricular Básico Nacional de la formación inicial docente. Programa de estudios de Educación Inicial y Primaria Intercultural Bilingüe (Viceministerio de Educación, 2019)	Propuesta para generar carreras universitarias en favor de la formación en educación intercultural bilingüe no solo en el nivel de inicial y primaria, sino ampliar dicha formación en secundaria y formación técnica y universitaria, a través de una reforma normativa de la actual Ley para la Educación Bilingüe Intercultural, Ley N.º 27818, específicamente el artículo 1.º establece que el Ministerio de Educación debe encargarse de gestionar la participación efectiva de los pueblos indígenas en la definición de estrategias metodológicas y educativas como parte del proceso integral de desarrollo de la política educativa.

Nota: La tabla expone datos sobre las últimas políticas públicas plasmadas en los planes operativos, entre ellas tenemos al D. S. N.º 006-2016- MINEDU, Aprueba la política sectorial de Educación Intercultural y Educación intercultural Bilingüe (<https://www.gob.pe/institucion/minedu/normas-legales/118328-006-2016-minedu>), Resolución Ministerial N.º 519-2018, Creación de un modelo de servicio Educativo: Educación Intercultural Bilingüe [http://www.minedu.gob.pe/evaluacion-lengua-\(originaria\)/pdf/rm-n-519-2018-minedu-modelo-de-servicio-en-eib.pdf](http://www.minedu.gob.pe/evaluacion-lengua-(originaria)/pdf/rm-n-519-2018-minedu-modelo-de-servicio-en-eib.pdf)), y la Resolución Viceministerial N.º 252-2019-MINEDU, Diseño Curricular Básico Nacional de la formación inicial docente. Programa de estudios de Educación inicial y primaria Intercultural Bilingüe. Además, propone algunas revisiones normativas o modificaciones para una política educativa intercultural efectiva (<https://www.gob.pe/institucion/minedu/normas-legales/308246-252-2019-minedu>).

Los Lineamientos generales que se deben tener en cuenta para la lograr la garantía adecuada del derecho a la educación y su relación con la interculturalidad. Las medidas nacionales por tomar deben ser planteadas en el ámbito del plan de desarrollo. De hecho, en la formulación de políticas públicas, el enfoque de derechos debe cumplir con los principios de participación, responsabilidad, transparencia, igualdad y no discriminación. Un factor e indicador claro frente a lo que es la política social de un Gobierno es el porcentaje de presupuesto que se invierte frente a un sector; también se puede ver acerca del diseño y ejecución de dicha política social. En este caso, la educación ha sido dejada de lado, sobre todo en este aspecto intercultural.

3.1. Reconocimiento jurisprudencial del Tribunal Constitucional sobre interculturalidad y un análisis sobre su implicancia normativa en la Educación

El Tribunal Constitucional, como máximo intérprete de la Constitución, ha referido en diversas oportunidades jurisprudencias vinculantes que enmarcan la obligatoriedad del Estado, en el marco de sus funciones, de preservar y hacer cumplir los derechos inherentes de la persona, en este caso particular, haciendo una incidencia en la interculturalidad. Entre las sentencias revisadas tenemos las siguientes: Sentencia Expediente N.º 0006-2008-PI/TC (fundamento jurídico 21), Sentencia Expediente N.º 0022-2009-PI/TC (fundamento jurídico 5), Sentencia Expediente N.º 02196-2014-PA/TC (fundamento jurídico 3); en este artículo se utilizarán las últimas sentencias del TC para establecer las propuestas normativas con relación a la educación y las políticas públicas interculturales.

Tabla 3.

Implicancia de la jurisprudencia internacional con la normativa educativa

Hallazgos	Propuesta
El derecho a la consulta previa fue incorporado al ordenamiento jurídico peruano con el Convenio 169 de la OIT Sentencia Expediente N.º 00012-2015-AI/TC (fundamento jurídico 99)	La consulta previa es un derecho inherente a los pueblos originarios que a través del Estado deben crear puentes para el fortalecimiento del diálogo intercultural, tal como se establece en el art. 6 del Convenio 169. Se propone fortalecer las medidas legislativas referentes a la política educativa intercultural. El art. 2 de la Ley de Derecho a la Consulta Previa les brinda a los pueblos originarios el derecho de ser consultados sobre aquellas normativas que los afecten directamente.
Uso de los idiomas originarios en todo nivel administrativo y judicial Sentencia Expediente N.º 00367-2016-HC/TC (fundamento jurídico 34)	El uso de idiomas originarios tanto a nivel administrativo como judicial permite la apertura a la reformulación de las políticas educativas de índole nacional que deben estar primordialmente basado en el aprendizaje y el mantenimiento de lenguas originarias, las cuales son parte de nuestra cultura. Asimismo, garantiza a los pobladores de estos sectores a que no existe un mandato de asimilación obligatoria del idioma castellano como única lengua en la cual recibir formación educativa. Sin embargo, se propone un fortalecimiento en las universidades del aprendizaje de una lengua originaria.
La protección constitucional de la diversidad lingüística Sentencia Expediente N.º 00889-2017-PA/TC (fundamento jurídico 9)	Nuestra carta magna provee de la protección pertinente a nuestra diversidad cultural, étnica y lingüística; por tal motivo, todas las entidades del estado públicas y privadas deben respetar que somos un país multilingüe, más aún en lo normado por el Ministerio de Educación, el cual, de la mano con el Ministerio de Cultura, debe proponer reajustes para una efectiva política intercultural.

<p>Sobre el derecho a usar el propio idioma ante cualquier autoridad mediante un intérprete</p> <p>Sentencia Expediente N.º 03085-2019-PHC/TC (fundamento jurídico 6)</p>	<p>Acorde con lo señalado en esta sentencia, es de gran importancia la formación de traductores e intérpretes que contribuyan a en el caso del derecho a la protección jurídica de aquellos pobladores que tienen como idioma propio uno distinto, a fin de ejercer su derecho de defensa en los tribunales constitucionalmente protegido. Entonces, desde la educación intercultural, se deben prever herramientas operativas que permitan el logro de los objetivos del Estado.</p>
---	---

Nota: Esta tabla contiene la información con respecto al fundamento jurídico 99 de la Sentencia Expediente N.º 00012-2015-AI/TC (<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2017/00012-2015-AA%20Interlocutoria.pdf>), fundamento jurídico 34 de la Sentencia Expediente N.º 00367-2016-HC/TC (<https://lpderecho.pe/vulneracion-derecho-defensa-identidad-cultural-pueblos-indigenas/#:~:text=Procesal%20Penal-,Derecho%20a%20la%20defensa%20e%20identidad%20cultural%3A%20juez%20siempre%20debe,%2D2016%2DPHC%2FTC%5D>), fundamento jurídico 9 de la Sentencia Expediente N.º 00889-2017-PA/TC (<https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2021/04/00889-2017-AA-Resolucion.pdf>) y Sentencia Expediente N.º 03085-2019-PHC/TC (fundamento jurídico 6) (<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/03085-2019-HC.pdf>). Con base en toda esta jurisprudencia, se realiza una propuesta de mejora en la política educativa intercultural.

3.2. Definiciones teóricas en la investigación

3.2.1. Ley General de Educación N.º 28044 (2003)

Esta fundamental norma es muy importante para este proyecto de investigación porque, a través de ella, nuestra legislación regula el derecho a la educación. Además, entre los principios que de manera clara se relacionan con esta investigación, están los siguientes: ética, equidad, inclusión e interculturalidad. El literal f, sobre interculturalidad, refiere que, para lograr una convivencia pacífica y compartir las diversidades culturales con el paso del tiempo, es necesario valorar la diversidad cultural, étnica y lingüística, de allí la importancia de reevaluar la normativa vigente.

Por otro lado, La ley general de Educación brinda los límites y conductos para actuar con base en el derecho fundamental de la educación (Ley General de Educación, art. 3, 2003). Además, se debe consignar el conjunto de políticas públicas sobre educación a través de un Proyecto Educativo Nacional (LGE, art. 7, 2003), el cual debe responder a las necesidades del país. El Estado tiene la responsabilidad de brindar igualdad de oportunidades a los grupos sociales de acuerdo con sus carencias (LGE, art. 17, 2003), lo que se produce cuando los grupos interculturales tiene acceso a una educación adecuada y de calidad, la cual solo se logrará a través de una reforma en la normativa vigente, que genere el cumplimiento eficaz de estos derechos.

Ahora, es importante señalar que la ley prevé y protege la educación de los pueblos indígenas (LGE, art. 19, 2003), vigente según los tratados internacionales y nuestra carta magna. Aquí se establece y garantiza el derecho que tienen los pueblos originarios, nativos o indígenas a recibir una educación en condiciones de igualdad. Sin embargo, a pesar de que el Estado promueve programas especiales, estos son insuficientes para desarrollar la adecuada protección de derechos en el ámbito rural y amazónico, e incluso en la capital.

3.2.2. Multiculturalismo

El multiculturalismo se ha desarrollado como un concepto propio desde las últimas décadas. Se ha vuelto cada vez más importante la discusión sobre las relaciones invariables y coexistentes entre los pueblos, usados mucho entre los políticos o candidatos presidenciales, teniendo en cuenta que existen innumerables posiciones y vertientes culturales propias de un mundo globalizado. Walsh (2005),

sobre el concepto de multiculturalismo en la propuesta de cognición intercultural, señala que tiene seis características. Las diferencias más claras entre los fenómenos multiculturales e interculturales se presentan frente a definiciones operativas; por un lado, se debe tener claro qué el multiculturalismo, como podría entenderse a un nivel estatal, y su relación con la variación cultural que existe en la actualidad.

De acuerdo con la propuesta que tiene Kymlicka (1996), los países multiculturales son aquellos que necesitan ciudadanos transculturales para que puedan realizar sus respectivas funciones culturales. Mientras que la interculturalidad se puede definir como algo a nivel del individuo, estamos hablando de las relaciones interpersonales que tienen con los miembros de otras variantes culturales. Se debe tener claro a un nivel normativo que, cuando se habla de proyectos educativos nacionales, estos van a vincular directamente el contexto de desarrollo a través de relaciones interpersonales exitosas, planteadas a través de la comunicación, ya que no se pueden imponer. Sobre el etnocentrismo, Boneti (2017) afirma lo siguiente:

Hay una verdad única y universal, entendida como el centro, desde donde parte la atribución del bien y del mal. El etnocentrismo surge precisamente de la racionalidad científica, de la comprensión de que la ciencia es única y universal, que la verdad científica tiene requisitos universales que la distinguen de la ciencia. (p. 16).

Entonces, se puede concluir que el etnocentrismo es un pilar importante para el estudio y análisis de la interculturalidad. La contribución del conocimiento y la definición del multilingüismo permitirán valorar y enriquecer los enfoques del Estado con relación a la educación intercultural bilingüe.

3.2.3. Interculturalidad

El concepto de interculturalidad se remonta a los ámbitos históricos determinados a través de un reconocimiento como categoría conceptual, al margen de las constataciones históricas. Sobre ello se ha realizado un hallazgo y juzgamiento también por parte de cómo se ha dado en América la cultura de Occidente. Según Millán (2014), la interculturalidad es la interrelación comunicativa que se realiza entre grupos de diversas culturas, tradiciones y costumbres. En los derechos humanos, “la interculturalidad” es muy importante porque actúa como un enfoque utilizado en las políticas públicas para promover e incentivar el ejercicio de los derechos, el respeto y la tolerancia entre dos o más culturas en un determinado territorio. Por tanto, la interculturalidad actúa como un mecanismo para conocer los usos, hábitos, prácticas, costumbres y lenguas de los demás grupos colectivos, y de esa manera elaborar políticas públicas apropiadas, en la medida que se comprenda su contexto y desarrollo.

Sobre el interculturalismo y la educación intercultural, Aparicio (2011) afirma lo siguiente:

Al igual que la interculturalidad, la educación intercultural se basa en la comprensión de uno mismo y de los demás a través de un proceso de diálogo y, de esta manera, fomenta un entorno libre de conflictos de cooperación, metas y objetivos compartidos. (p. 75)

También hay que tener en cuenta el respeto a la diversidad de lenguas y dialectos que tenemos, al ser un país pluricultural y multiétnico. Este proceso de relaciones mutuas, convenio e intercambio cultural se da entre individuos en un mismo espacio geográfico. Por ello es tan importante buscar puntos

de consenso y de adaptación curricular en los diferentes planes educativos nacionales que no hacen otra cosa que distanciarnos más y no trabajar de una manera adecuada la descentralización.

Por lo tanto, como la interculturalidad se está dando en la actualidad como un proceso de comunicación e interacción interpersonal entre todas las culturas están entrelazadas, obviamente son relaciones interculturales que son comunicativas. Y en el contexto educativo es parte de la interacción comunicativa que se da entre los actores de la educación entre las diferentes culturas y basadas en el principio de igualdad que, a su vez, este es un derecho constitucional reconocido por nuestra legislación peruana.

3.2.4. Educación intercultural bilingüe (EIB)

La educación bilingüe intercultural (EIB) busca enseñar a los alumnos, de manera simultánea, dos idiomas. El originario vendría a ser la lengua o dialecto propia de la región donde vive y es formal en el contexto que pueda desarrollarse a la par, a través de dos culturas distintas, y se genere, de esta manera, puentes de comunicación entre el campo y la ciudad. La educación intercultural bilingüe debe ser comprendida como aquella política educativa que tiene como finalidad orientar la formación de competencias y capacidades a niños, adolescentes, jóvenes, adultos y personas de la tercera edad de aquellos pueblos originarios o nativos, para que desarrollen de manera efectiva el ejercicio de su ciudadanía, como fuentes importantes del desarrollo de nuestra sociedad pluricultural. Su importancia, se basa en conservar nuestra herencia cultural y tradiciones, es decir, brinda la oportunidad a los estudiantes de desenvolverse en su medio natural y social, así como en los diversos escenarios socioculturales y plurilingüísticos.

La educación intercultural bilingüe es aquella que reivindica los pueblos indígenas o afrodescendientes, y la interculturalidad como enfoque es una educación para todos que busca eliminar las relaciones y posiciones asimétricas en nuestra sociedad (Corbetta, Bonetti, Bustamante, & Vergara Parra, 2018). Es evidentemente necesario considerar que existe una diversidad lingüística en nuestro país tan rica, con características y símbolos propios, que para poder lograr una convivencia armoniosa entre los pueblos, a través de la interacción con diferentes costumbres lenguas religiones, es necesario, entre otras cosas, entender de manera clara cuál es la definición que tiene nuestro Estado con referencia a la interculturalidad y cuál es la implicancia práctica en los planes operativos educativos que se están dando desde hace varios años, pero también dentro del contexto normativo desde 2019 hasta 2021.

Ya Pozzi-Escot afirmó:

En el Perú conviven 44 idiomas: español, lengua nacional de comunicación; 40 lenguas amazónicas (aguaruna, ashaninka, shipibo, cashibo, yanesha, etc.); tres lenguas andinas, quechua, aymara y hacaru. (lengua en estudio) se clasifican en 17 familias lingüísticas (1998, citado en Martínez, 2012).

Frente a esta realidad plurilingüe multiétnica y multicultural, se tiene que vivir a través de una coexistencia con las diferentes culturas que son parte de nuestro país. No podemos distanciarnos, cerrar los ojos y pensar que estamos frente a otra realidad. El país es uno y debe ser unificado e integrado a través de la reivindicación de nuestras lenguas nativas.

En la actualidad, en el Perú existen 55 pueblos nativos u originarios según la base de datos oficial del Ministerio de Cultura y aproximadamente un 26% se autoidentifica como miembro de un pueblo indígena u originario (Ministerio de Cultura, 2019, p. 5). Otro dato importante por resaltar es que el departamento con mayor población indígena se encuentra en Lima, con 1 346 399 personas, lo que representa un 22,5% del total (INEI, 2018; Ministerio de Cultura, 2019, p. 6). Esto se debe a que, si bien el Gobierno propone una política descentralizada en la educación, la población emigra en busca de mejores oportunidades. Por tal motivo, no se debe desproteger a un sector de la población brindándole un sistema educativo carente de especificaciones claras con relación a los avances y de la globalización existentes en el mundo.

Es importante señalar que la ley prevé y protege la educación de los pueblos indígenas (LGE, art. 20, 2003), lo que se ve reflejado en lo dispuesto para la educación intercultural bilingüe. Al respecto, se busca que los sistemas educativos promuevan la valoración y el enriquecimiento de la propia cultura, el respeto por la diversidad cultural, el diálogo intercultural y la toma de conciencia de los derechos de los pueblos indígenas, entre otros aspectos reconocidos en el literal “a” del presente artículo. Por otro lado, en el literal “b” se establece que los educandos deben tener la oportunidad de aprender en su lengua materna, en interrelación con el castellano, para posteriormente acceder, si es su deseo, al dominio de una lengua extranjera.

La Ley N.º 27818, Ley para la Educación Bilingüe Intercultural, en su artículo 1º, establece que el Ministerio de Educación (Minedu) diseñará el Plan Nacional de Educación Bilingüe Intercultural para todos los niveles y modalidades de la educación nacional, con la participación efectiva de los pueblos indígenas en la definición de estrategias metodológicas y educativas. Sin embargo, a través de esta investigación, se propone un proyecto de reforma normativo en el que se consigne que deben modificarse los artículos 4 y 5 de esta ley según lo estipulado sobre la docencia bilingüe. Es deber del Ministerio de Educación promover en las instituciones educativas para los pueblos indígenas la incorporación, por nombramiento o contrato, de personal docente indígena hablante de la lengua del lugar donde ejercerán función [...] (Ley para la Educación Intercultural Bilingüe, art. 4, 2002). Se propone incorporar lo siguiente: “Así como también incorporar en la malla curricular universitaria de la carrera de Educación la obligatoriedad del aprendizaje de una lengua nativa”.

De acuerdo con lo estipulado sobre planes de estudio, se refiere que el Ministerio de Educación debe promover su elaboración y aplicación. Se prestará particular atención a las necesidades, intereses y aspiraciones de los pueblos indígenas en sus respectivas zonas (Ley EIB, art. 5, 2002). Se propone incorporar lo siguiente: “Es un derecho de los agentes educativos (docente, escuela, padres de familia y alumnos) establecer la contextualización de la propuesta del Ministerio de Educación”.

3.2.5. Educación

Según el Ministerio de Educación (2017), la educación es un proceso de acompañamiento que se da al educando en el proceso del desarrollo de competencias, capacidades y desempeños que buscan lograr un desarrollo tanto en un nivel cognitivo como socioemocional, todo ello para maximizar su potencial. Entonces, se podría concluir que la educación es aquella vía que permite la inclusión dentro de la sociedad y se encarga de forjar el desarrollo de los ciudadanos en el proceso de cumplimiento de deberes y el ejercicio de derechos prevaleciendo el respeto por la diversidad cultural.

3.2.6. Políticas públicas

Respecto de las políticas públicas, Boneti (2017) afirma que “son las acciones que nacen del contexto social, pero que pasan por la esfera estatal como una decisión de intervención pública en una realidad social, ya sea para hacer inversiones o para una mera regulación administrativa” (p. 13). Se puede entender a las políticas públicas como aquellas decisiones políticas que se expresaran en acciones concretas para solucionar problemáticas sociales. Una política es un conjunto de principios, estándares o lineamientos mediante los cuales se toman una serie de decisiones frente a una determinada dirección con el fin de lograr las metas del plan. Por otro lado, las políticas públicas son enunciados o lineamientos que orientan la gestión estatal, teniendo en cuenta cuáles son sus objetivos y prioridades a futuro.

Las políticas de reconocimiento, por otra parte, requieren ser políticas de la dignidad que generen igualdad, es decir, pues se busca reducir las brechas o desigualdades socioculturales para generar un fortalecimiento de nuestra herencia cultural. Estas políticas se pueden clasificar en dos tipos: multiculturales o interculturales (Tubino y Flores, 2020, pp. 43-44). Entonces, la diferencia entre estas políticas está en que las multiculturales buscan la equidad de oportunidades planteadas en la igualdad, mientras que las interculturales proponen fomentar el diálogo intercultural como parte de la interrelación entre actores sociales y jurídicos en el planteamiento de normativas

En nuestra normativa se hace uso de las políticas públicas a través de decretos, leyes y ordenanzas. Entonces, las políticas públicas lo que hacen es expresar cuál va a ser el enfoque del Estado frente a determinados conflictos sociales y determinan qué es lo que se puede hacer o no para brindar una solución oportuna a las problemáticas existentes. Las políticas públicas en nuestro país no siempre serán claras, por decirlo de alguna manera. Tampoco es necesario que en la política todo sea explícito. Puede darse que, frente a la omisión sistemática que tiene el Estado respecto a un tema en particular, se esté aplicando directamente lo que es la indiferencia o la inacción.

3.2.7. Enfoques del Estado

El Estado peruano tiene como propósito la mejora gradual en la gestión pública y busca como finalidad construir un Estado democrático, donde exista una participación de la población sobre sus proyecciones a futuro, descentralizado, para que la concentración de poder no se arraigue en un solo lugar o región, sino sea repartida y los beneficios se puedan observar a corto plazo y, por ende, servir a la ciudadanía, así como asegurar el ejercicio de los derechos sin discriminación alguna y reducir las desigualdades existentes.

Un factor e indicador claro frente a lo que es la política social de un Gobierno es el porcentaje de presupuesto que se invierte frente a un sector también se puede ver acerca del diseño y ejecución de dicha política social, en este caso la educación, ha sido dejada de lado sobre todo en este aspecto intercultural. Otro punto para tener en cuenta es el carácter pluricultural del Perú; por ello, es indispensable y pertinente que se puedan diseñar a través de la colaboración de ciudadanos y personas que puedan ser responsables de ello. Hay que tener presente que los actores educativos también son parte del desarrollo social y deben tener una legislación de reconocimiento sobre su derecho a la educación.

La descentralización es un proceso político y tecnológico que forma parte de las reformas nacionales del Perú orientadas a lograr un buen gobierno, es decir, uno que sirva a los ciudadanos de manera eficaz y eficiente. El propósito de este proceso es un desarrollo holístico, armonioso y sustentable del país, que permita beneficiar a las personas.

4. Discusión

El problema de la interculturalidad como política de Estado, desde hace ya algunos años, se ha tratado de incluir, realizando diversas investigaciones, entrevistas, alocuciones políticas que tienen como tema transcendental la tan llamada interculturalidad. No obstante, tesis falta una mayor investigación para determinar el enfoque del Estado, que determinan a la educación intercultural bilingüe como política nacional, lo que en gran medida ayudaría a generar puentes de comunicación intercultural y eliminar esta percepción centralizada del Estado en lo que se refiere a políticas educativas. Por lo tanto, se tomará como antecedente general todo lo visto sobre el tema de la educación intercultural en nuestro país.

Actualmente, existen 48 lenguas indígenas u originarias. Frente a esta realidad, el fundamento principal de este artículo es discutir es la necesidad de una propuesta que modifique la ley de educación intercultural bilingüe vigente, basada en los derechos a la igualdad de oportunidades e identidad que tiene la persona, en este caso, los estudiantes de la educación básica regular. La utilidad práctica de esta modificación a la norma se ve reflejada en qué podrá servir como fuente de información, tanto para entidades privadas como públicas, en la formulación del desarrollo de una política educativa nacional de manera integral y con miras a la unificación de regiones a través de la interculturalidad. Por otra parte, las políticas públicas requieren una legislación que pueda respaldar el avance y el desarrollo que va teniendo la población. Es indispensable y pertinente que se puedan diseñar a través de la colaboración de los habitantes y los pueblos, para que exista un compromiso que esté presente en el desarrollo intercultural. Hay que tener presente que los actores educativos también son parte del desarrollo social y deben tener una legislación de reconocimiento sobre su derecho a la educación.

La inconsistencia entre las políticas públicas y la inoperancia dentro de lo que es el transcurso de ejecución de dichas políticas en la educación intercultural generan una carencia de discernimiento por parte de la población. En nuestro ordenamiento jurídico, el artículo 1º de la Constitución Política del Perú señala que el fin supremo de la sociedad y del Estado es la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad. Sin embargo, nuestra sociedad y Estado no velan por el cumplimiento de los artículos mencionados anteriormente, ya que no están tipificadas claramente; para ello, se necesita fortalecer de estos artículos para un mejor entendimiento.

Entre los antecedentes de esta investigación se considera que, si bien Sánchez (2021) afirmaba que la educación es un vehículo clave para el desarrollo social y económico, y que el Estado cuenta con herramientas muy relevantes, como el modelo de servicio de educación intercultural bilingüe, aún es necesario desarrollar lineamientos más claros sobre cómo implementar la EIB. Se debe requerir al Minedu un instrumento que examine los desafíos afrontados y las estrategias para implementar las mejoras necesarias a fin de brindar una educación de calidad, especialmente en el medio rural. Por otro lado, sobre las políticas públicas con relación a la EIB en Ecuador, Espín, Portero y Zambrano (2021) refieren que otro problema grave con relación a la interculturalidad es la infraestructura, ya

que las escuelas comunitarias no pueden cubrir sus necesidades operativas. Aquí en el Perú también es necesario realizar más estudios de costo-beneficio que permitan financiar de una manera más adecuada la política pública intercultural, que beneficia al mantenimiento de nuestra cultura peruana. Con respecto a la formación de la ciudadanía en marco del plan de Estado para la educación intercultural bilingüe, tenemos como antecedente la investigación de Carrascal (2019), quien afirmaba que la política educativa del PNEIB evita cuestionar las desigualdades y sus fuentes. Considero que es pertinente buscar el financiamiento tanto del Estado como de entidades privadas para el fortalecimiento y logro de objetivos con respecto a la interculturalidad.

Al analizar los enfoques más resaltantes y utilizados en la actual política sectorial de educación intercultural bilingüe, tenemos, en primer lugar, el *enfoque territorial*. Según Mazurek (2009), hablar de “territorio” significa referirse a un grupo social específico, pero también a un espacio geográfico que puede multiplicarse y satisfacer sus necesidades básicas, es decir, implica las actividades sociales, económicas y políticas de los hombres. Por tanto, se establece un vínculo clave entre territorio e identidad. Como ya se señaló, si bien el concepto de identidad traspasa las fronteras nacionales, la identidad suele asociarse con el territorio.

En segundo lugar está el *enfoque descentralizador*. Empecemos manifestando que la descentralización es un proceso político y tecnológico que forma parte de las reformas nacionales del Perú orientadas a lograr un buen Gobierno, es decir, uno que sirva a los ciudadanos de manera eficaz y eficiente. Entonces, el propósito de este proceso es generar un desarrollo holístico, armonioso y sustentable que beneficie a las personas.

Por último, tenemos el enfoque de *mantenimiento y desarrollo de las lenguas originarias*, el cual, según el modelo de servicio educativo intercultural bilingüe, promueve que los estudiantes desarrollen habilidades comunicativas en su lengua nativa y en español. Así, progresivamente, se logrará el nivel de dominio que alcance a cada lengua. Dicho de otro modo, lo que busca este enfoque es desarrollar la oralidad en la lengua materna de los estudiantes según su lugar de origen y, a su vez, continuar con el desarrollo integral del alumno y brindarle igualdad de oportunidades.

Entonces, la relevancia de esta investigación radica en generar mejoras en las políticas públicas de EIB en las diversas organizaciones sociales (nativas e indígenas), a través del mejoramiento de la calidad educativa y social. En tal caso, podrá servir como fuente de información para las entidades públicas y privadas a nivel nacional. Su finalidad es regular, orientar o apoyar el desarrollo de una política nacional de educación intercultural. A través de las conclusiones de este trabajo de investigación, cuando se finalicen todas las etapas pertinentes, se espera reducir la discriminación sectorial por lengua u idioma, ofrecer una equidad e igualdad de oportunidades, realizar los ajustes y actualización curricular intercultural pertinente. Además, entre los principales beneficiados con la aplicación de la investigación están las comunidades campesinas, comunidades nativas, estudiantes y docentes interculturales, el Ministerio de Educación, la administración del Estado (revisión de las políticas públicas actuales), y los Gobiernos regionales y municipales.

5. Conclusiones

Este artículo muestra que las políticas públicas en base a la educación intercultural bilingüe hasta el 2021, requieren mayor desarrollo y contribución por parte del Estado y los diversos actores sociales. En conclusión, se ha llegado a demostrar que el enfoque del Estado y los lineamientos de los planes

operativos en la educación intercultural bilingüe como política de pública en los años 2019-2021, son de carácter descentralizador, territorial y de mantenimiento y desarrollo de las lenguas originarias. Además, los lineamientos de los planes educativos influyen positivamente en la propuesta de la educación intercultural bilingüe como política de Estado, es importante la interpretación de la educación intercultural bilingüe y su concordancia con lo propuesto en las políticas de Estado ha contribuido a proteger el derecho a la educación.

La modificación en la política pública de educación intercultural bilingüe orientada al fortalecimiento de enfoques pertinentes permitirá un mejoramiento gradual de la EIB, así como el desarrollo de más mecanismos de garantía y protección del derecho a la educación (con respecto a la calidad) e identidad, a través de una propuesta de mejora en la política pública.

Desde un punto de vista educativo y también jurídico, muchas veces los proyectos políticos de un determinado grupo que se encuentra en el poder pueden determinar qué tipo de modelo de desarrollo a nivel educativo se va a brindar. Se ha visto, a través del análisis mencionado, qué proceso educativo relacionado con la interculturalidad de nuestro país ha sido un proceso lento y que en la actualidad se encuentra escrito, pero en la práctica no se realiza dentro de un contexto social para beneficio de las comunidades nativas.

Referencias bibliográficas

Aparicio Gervás, J. (2011). En *Interculturalidad, educación y plurilingüismo en América latina*. Level.

Arroyo Pachas, A. (2019). *Análisis de la implementación de la Política Sectorial de Educación Intercultural y Educación Intercultural Bilingüe 2016-2019, con énfasis en el nivel educativo de secundaria en el ámbito rural* [Tesis]. Universidad Complutense de Madrid. <http://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/1576705>

Boneti, L. (2017). *Políticas públicas por dentro*. CLACSO.

Carrascal, J. (2019). *Formación de ciudadanía y diálogo intercultural en el Plan Nacional de Educación Intercultural Bilingüe* [Artículo de Investigación]. Universidad Nacional Federico Villarreal. <https://doi.org/10.36955/RIULCB.2019v6n2.007>

Céspedes, R. (2019). *Impacto de las políticas públicas en Educación Intercultural Bilingüe (EIB) en la educación superior pedagógica de la región Cusco*. [Tesis de doctorado]. Universidad César Vallejo. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/38387>

Congreso de la República del Perú. (20 de julio de 2002). Ley N.º 27783, Ley de Bases de la Descentralización. *El Peruano*. <https://www.gob.pe/institucion/mef/normas-legales/229441-27783>

Congreso de la República del Perú. (15 de agosto de 2002). Ley N.º 27818, Ley para la Educación Intercultural Bilingüe. *El Peruano*. [https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/ApoyComisiones/dictamen20062011.nsf/4FCABD80ED0921A-4052577D1005649AB/\\$FILE/O3897DC08MAY031110.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/ApoyComisiones/dictamen20062011.nsf/4FCABD80ED0921A-4052577D1005649AB/$FILE/O3897DC08MAY031110.pdf)

Congreso de la República del Perú. (27 de mayo de 2003). Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. *El Peruano*. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BCD316201CA9CDCA05258100005DBE7A/\\$FILE/1_2.Compendio-normativo-OT.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BCD316201CA9CDCA05258100005DBE7A/$FILE/1_2.Compendio-normativo-OT.pdf)

Congreso de la República del Perú. (2003). Ley N.º 28044, Ley General de Educación. *El Peruano*. <https://www.gob.pe/institucion/congreso-de-la-republica/normas-legales/118378-28044>

Congreso de la República del Perú. (10 de febrero de 2018). Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. *El Peruano*. <https://www.gob.pe/institucion/rree/normas-legales/1398-29158>

Congreso de la República del Perú. (18 de agosto de 2021). Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. *El Peruano*. <https://www.gob.pe/institucion/regionamazonas-gsr/informes-publicaciones/2075969-ley-n-27867-ley-orgánica-de-gobiernos-regionales>

Congreso de la República del Perú. (1993). Constitución Política del Perú. http://www4.congreso.gob.pe/comisiones/1996/constitucion/cons_t4.htm

Corbetta, S., Bonetti, C., Bustamante, F. y Vergara Parra, A. (2018). *Educación intercultural bilingüe y enfoque de interculturalidad en los sistemas educativos latinoamericanos*. Organización de las Naciones Unidas.

Espín-Miniguano, A., Portero-Castillo, C. y Zambrano-Rosales, E. (2021). *Políticas públicas de educación: Un análisis intercultural bilingüe de los pueblos indígenas de Ecuador*. [Tesis de maestría]. Pontificia Universidad Católica del Ecuador. <https://doi.org/10.33386/593dp.2021.2-2.556>

Guerrero, M. (2016). La investigación cualitativa. *Innova Research Journal*, 1(2), 1-9. <https://revistas.uide.edu.ec/index.php/innova/article/view/7>

Hernández Sampieri, R. et al. (2014). Metodología de la investigación. McGraw-Hill, Interamericana Editores.

Instituto Nacional de Estadística e Informática, Ministerio de Cultura. (2018). *La Autoidentificación Étnica: Población Indígena y Afroperuana*. https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1642/

Kymlicka, W. (1996). *Ciudadanía multicultural. Una teoría liberal de los derechos de las minorías*. Paidós.

- Martínez, Y. (2012). *El enfoque del estado en las políticas educativas interculturales bilingües: Los planes educativos en el Perú 2005-2008* [Tesis]. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. <https://hdl.handle.net/20.500.12672/3249>
- Ministerio de Cultura del Perú. (2019). *¿Cómo somos? Diversidad cultural y lingüística en el Perú. Cartilla informativa*. <https://centroderecursos.cultura.pe/es/registrobibliografico/%C2%BF%C3%B3mo-somos-diversidad-cultural-y-ling%C3%ADstica-del-per%C3%BA-cartilla-informativa>
- Ministerio de Cultura del Perú. (24 de setiembre de 2022). *Mapa etnolingüístico del Perú*. https://geoportal.cultura.gob.pe/mapa_etnolingustico/#:~:text=El%20Mapa%20Etnoling%C3%BC%C3%ADstico%20del
- Ministerio de Educación. (8 de julio de 2016). Decreto Supremo N.º 006-2016- MINEDU Aprueba la política sectorial de Educación Intercultural y Educación intercultural Bilingüe. *El Peruano*. <https://www.gob.pe/institucion/minedu/normas-legales/118328-006-2016-minedu>
- Ministerio de Educación. (2017). *Currículo Nacional de Educación Básica Regular*. <http://www.minedu.gob.pe/curriculo/>
- Ministerio de Educación. (20 de setiembre de 2018). Resolución Ministerial N.º 519. Crear el Modelo de Servicio Educativo Educación Intercultural Bilingüe, cuyo desarrollo se encuentra en el anexo que forma parte de la presente resolución. <https://www.gob.pe/institucion/minedu/normas-legales/196935-519-2018->
- Muntané Relat, J. (2010). Introducción a la investigación básica. *RAPD Online*, 33(3), 221-227.
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (2021). *Diversidad cultural en la interculturalidad*. <https://es.unesco.org/creativity/diversidad-cultural>
- Pozzi-Escot, I. (1998). *El multilingüismo en el Perú*. Centro de Estudios Regionales Andinos "Bartolomé de Las Casas".
- Presidencia del Consejo de Ministros. (15 de mayo de 2018). Decreto Supremo N.º 054-2011-PCM, Plan del Bicentenario: El Perú hacia el 2021. <https://www.gob.pe/institucion/mincetur/normas-legales/30-054-2011-pcm>
- Presidencia del Consejo de Ministros. (3 de febrero de 2020). Decreto Supremo N.º 032-2018-PCM Modificatorias de las políticas nacionales para entidades del Gobierno Nacional. <https://www.gob.pe/institucion/pcm/normas-legales/422867-032-2018-pcm>
- Ruelas, D. (2021). *Origen y perspectivas de las políticas de la Educación Intercultural Bilingüe en el Perú: utopía hacia una EIB de calidad*. *Revista Historia de la Educación Latinoamericana*, 23(36), 205-225. <https://doi.org/10.19053/01227238.10831>
- Sánchez, M. (2021). *El derecho de los pueblos indígenas a una educación intercultural bilingüe (EIB) en tiempos de Covid-19*. SPDA. <https://repositorio.spda.org.pe/bitstream/20.500.12823/594/1/El-derecho-de-los-pueblos-indigenas-a-una-educacion-2.pdf>
- Taylor, S. y Bogdan, R. (1987). *Introducción a los métodos cualitativos de investigación: la búsqueda de significados*. Paidós.
- Tubino, F. y Flores Moreno, A. (2020). *La interculturalidad crítica como política de reconocimiento*. PUCP.
- Viceministerio de Educación. (4 de octubre de 2019). Resolución Viceministerial N.º 252-MINEDU. Aprobar el "Diseño Curricular Básico Nacional de la Formación Inicial Docente - Programa de Estudios de Educación Inicial y Primaria Intercultural Bilingüe". <https://www.gob.pe/institucion/minedu/normas-legales/308246-252-2019-minedu>
- Walsh, C. (2005). *La interculturalidad en la educación*. <http://hdl.handle.net/20.500.12799/3310>

Recibido: 11 de julio de 2022
Aceptado: 26 de setiembre de 2022